

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3235/2022

Sujeto Obligado:
Consejo de la Judicatura CDMX

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Cinco Requerimientos Relacionaos con el Personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y de la información con base en la cual se tomaron las medidas en el citado Tribunal.

Por la declaratoria parcial de incompetencia del Sujeto Obligado y porque la información entregada no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia parcial, artículo 219, documentos ad hoc, remisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	4
1. Competencia	4
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	12
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejo	Consejo de la Judicatura CDMX



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3235/2022

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3235/2022**, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR la respuesta emitida** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diecinueve de mayo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090164022000342 en la cual realizó diversos requerimientos.

II. El primero de junio, el Sujeto Obligado previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a través del oficio CJCDMX/UT/0915/2022 de fecha treinta y uno de mayo, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

III. El veintidós de junio, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del veintisiete de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El doce de julio, el Sujeto Obligado, mediante el correo electrónico oficial y la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió el oficio CJCDMX/UT/1192/2022, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, de fecha doce de julio, a través de los cuales formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que a su derecho convinieron.

VI. Mediante acuerdo del quince de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito libre presentado por la parte recurrente se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles

para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el primero de junio, de conformidad con las constancias que obran en autos. En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa **el veintidós de junio**, es decir, al primer día hábil siguiente del de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente requirió lo siguiente:

- 1. Número total de personas que laboraban en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, TSJCDMX, a febrero de 2020. -
Requerimiento 1-
- 2. Número de personas que laboran en el TSJCDMX en situación de vulnerabilidad, que se acogieron al resguardo domiciliario por vulnerabilidad, indicando casuísticamente por cada una de ellas, durante 2020, 2021 y lo que va de 2021, desglosadas por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. -**Requerimiento 2-**
- 3. Número de personal que laboran en el TSJCDMX que, en situación de vulnerabilidad, manifestó su voluntad de prestar sus servicios en el TSJCDMX de forma presencial, manifestándolo por escrito a su superior jerárquico, indicando que está consciente de tal situación de vulnerabilidad. Desglosar por año 2020, 2021 y 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. -
Requerimiento 3-
- 4. Número total de personas del TSJCDMX que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año 2020, 2021 y lo que va de 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que estaban adscritos. -**Requerimiento 4-**
- 5. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de

horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales. **-Requerimiento 5-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

- Indicó que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud de información fue enviada a la Secretaría General, área adscrita a la Judicatura; con la finalidad de que emitiera respuesta en el ámbito de su competencia.
- En ese tenor, dicha Secretaría General, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a la solicitud de información pública señalando lo siguiente:
 - En relación con:
 - *5. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales. Se emitió la siguiente respuesta:*
 - *Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en*

el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega vía electrónica de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que guardan relación con el tema de interés del solicitante, consistente en:

- *-Acuerdo 39-14/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, que se tomó en consideración para en el caso emitir el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México"*
- *-Acuerdo V-15/2020, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes y consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México".*
- *Acuerdo V-19/2020, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México".*
- *-Acuerdo 8-19/2020, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México"*
- *-Acuerdo V-11/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó autorizar el*

documento denominado: "Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México".

- A su respuesta el Sujeto Obligado anexó las documentales antes señaladas.
- Respecto de los restantes requerimientos se declaró incompetente, señalando que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es competente para darle atención a la solicitud.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, por lo que reiteró que proporcionó la información sobre la cual es competente y orientó a quien es solicitante ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del escrito libre presentado por la parte recurrente, de cuya lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.

Agravio 1-

- Se inconformó señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, toda vez que se proporcionó información relativa a los Acuerdos que contienen datos sobre la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y

de atención a los justiciables. Asimismo, manifestó que dichos Acuerdos se refieren a la evidencia con la cual el Consejo de la Judicatura tuvo sustento y soporte para determinar los contenidos de tales Acuerdos referidos y proporcionados en su respuesta, y que contienen el Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México, los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México. En tal virtud, indicó que el Sujeto Obligado debió contar con información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, o diversa que fundamentara tales medidas y acciones tomadas –y no otras–, toda vez que lo que las motivó –la mitigación y prevención del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID– supone cierto nivel de especialización epidemiológica, médica, de salud, de salud laboral/ocupacional, u otra diversa, plasmados en documentos, bibliografía, recomendaciones, u otras diversas. **-Agravio 2-**

SEXTO. Estudio de los Agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, se desprende que la parte recurrente se inconformó a través de dos agravios:

- Se inconformó por la declaratoria parcial de incompetencia del Sujeto Obligado. **Agravio 1-**

- Se inconformó señalando que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado, toda vez que se proporcionó información relativa a los Acuerdos que contienen datos sobre la organización de

labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables. Asimismo, manifestó que dichos Acuerdos se refieren a la evidencia con la cual el Consejo de la Judicatura tuvo sustento y soporte para determinar los contenidos de tales Acuerdos referidos y proporcionados en su respuesta, y que contienen el Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México, los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México. En tal virtud, indicó que el Sujeto Obligado debió contar con información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, o diversa que fundamentara tales medidas y acciones tomadas –y no otras–, toda vez que lo que las motivó –la mitigación y prevención del virus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID– supone cierto nivel de especialización epidemiológica, médica, de salud, de salud laboral/ocupacional, u otra diversa, plasmados en documentos, bibliografía, recomendaciones, u otras diversas. **-Agravio 2-**

Así, para el estudio del agravio 1 es necesario recordar que la parte solicitante realizó los siguientes requerimientos:

- 1. Número total de personas que laboraban en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, TSJCDMX, a febrero de 2020. **- Requerimiento 1-**
- 2. Número de personas que laboran en el TSJCDMX en situación de vulnerabilidad, que se acogieron al resguardo domiciliario por vulnerabilidad, indicando casuísticamente por cada una de ellas, durante

2020, 2021 y lo que va de 2021, desglosadas por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. **-Requerimiento 2-**

- 3. Número de personal que laboran en el TSJCDMX que, en situación de vulnerabilidad, manifestó su voluntad de prestar sus servicios en el TSJCDMX de forma presencial, manifestándolo por escrito a su superior jerárquico, indicando que está consciente de tal situación de vulnerabilidad. Desglosar por año 2020, 2021 y 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. -

Requerimiento 3-

- 4. Número total de personas del TSJCDMX que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año 2020, 2021 y lo que va de 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que estaban adscritos. **-Requerimiento 4-**

- 5. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales. **-Requerimiento 5-**

En respuesta, el Sujeto Obligado se declaró parcialmente competente para conocer de la solicitud, señalando que únicamente cuenta con atribuciones para atender el requerimiento 5 y, sobre el resto de lo solicitado indicó que es el Tribunal Superior de Justicia el Sujeto Obligado con facultades para atender a lo peticionado.

I. En tal virtud, lo primero que se advierte de la lectura de la solicitud es que a la literalidad, los requerimientos están dirigidos al Tribunal Superior de Justicia de

la Ciudad de México. Derivado de ello, se desprende que lo solicitado no se dirige de manera directa al Consejo de la Judicatura sino al citado Tribunal. En este sentido, el Sujeto Obligado con competencia para atender a lo solicitado es el Tribunal Superior de justicia de la Ciudad de México.

Ello toma fuerza de la búsqueda que este Órgano Garante llevó a cabo en la PNT sobre el texto de la solicitud, del cual se localizó el folio **090164122001030**, mismo que se trae a la vista como **hecho notorio** con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO CUARTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II De la prueba Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

Ello, en virtud de que en ese folio diverso **090164122001030**, el Tribunal asumió competencia plena para conocer de lo peticionado, en relación con los requerimientos 1, 2, 3 y 4 toda vez que del oficio P/DUT/4184/2022 que en ese folio se emitió como respuesta, se observó lo siguiente:

1. El Tribunal Superior de Justicia informó que cuenta con competencia parcial respecto de la solicitud, al tenor de lo cual realizó la remisión pertinente ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
2. En ese folio diverso el Sujeto Obligado atendió en sus términos los requerimientos 1, 2, 3 y 4, señalando que respecto del 5 es incompetente.
3. Aunado a ello, a través de la atención a esos requerimientos se observó que el Tribunal es quien detenta la información solicitada.

Entonces, teniendo en cuenta estas consideraciones que se han traído a la vista, se concluye que el Consejo de la Judicatura no cuenta con atribuciones para atender a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud, toda vez que los mismos se dirigen al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y además, de Hecho Notorio antes citado se cuenta con elementos suficientes para determinar

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

que es el multicitado Tribunal el Sujeto Obligado competente para atender a lo solicitado.

Aunado a ello, de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal⁶ en relación con las Condiciones Generales de Trabajo⁷ del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la relación laboral, la prestación de servicios y las colaboraciones que se entablan entre el personal y el Tribunal conciernen justo a éste; derivado de lo cual las especificaciones tales como el número de personas que laboran allí; así como las que de ellas cuentan con vulnerabilidad o que fallecieron por COVID es información que ese Tribunal detenta y salvaguarda en sus expedientes personales.

En consecuencia, tomando en consideración que la solicitud en sus términos ya fue presentada ante el multicitado Tribunal, resulta ocioso ordenar la remisión a ese organismo, en razón de que hay identidad de partes y éste ya atendió a lo requerido, tal como se observa a continuación:

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/65553/31/1/0

⁷ https://intranet.poderjudicialcdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/03/CONDICIONES_GENERALES_TRABAJO.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3235/2022



Plataforma Nacional de Transparencia



16/05/2022 23:10:53 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón del solicitante	
Nombre del representante y/o autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090164122001030
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	16/05/2022 23:10:53 PM
Fecha de recepción	17/05/2022
	1. Número total de personas que laboraban en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, TSJCDMX, a febrero de 2020. 2. Número de personas que laboran en el TSJCDMX en situación de vulnerabilidad, que se acogieron al resguardo domiciliario por vulnerabilidad, indicando casísticamente por cada una de ellas, durante 2020, 2021 y lo que va de 2022, desglosadas por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. 3. Número de personal que laboran en el TSJCDMX que, en situación de vulnerabilidad, manifestó su voluntad de prestar sus servicios en el TSJCDMX de forma presencial, manifestándolo por escrito a su superior jerárquico, indicando que está consciente de tal situación de vulnerabilidad. Desglosar por año 2020, 2021 y 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que están adscritos. 4. Número total de personas del TSJCDMX que fallecieron por causas asociadas a COVID-19, desglosado por año 2020, 2021 y lo que va de 2022 así como por categoría laboral y Área de trabajo a la que estaban adscritos. 5. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales.

Por lo tanto, de lo expuesto se concluye que **el agravio 1** relacionado con la declaratoria parcial de incompetencia del Sujeto Obligado, **es infundado**.

II. Ahora bien, por lo que hace al requerimiento 5 sobre el cual el Sujeto Obligado se declaró competente y consistente en: *Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el*

establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales.

Al respecto, el Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia turnó la solicitud ante la Secretaría General, área adscrita a la Judicatura; con la finalidad de que emitiera respuesta en el ámbito de su competencia.

En ese tenor, dicha Secretaría General fijó competencia para atender al requerimiento de mérito, señalando lo siguiente:

- *En relación con: 5. Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales. Se emitió la siguiente respuesta:*
- *Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace entrega vía electrónica de los Acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que guardan relación con el tema de interés del solicitante, consistente en:*
- *-Acuerdo 39-14/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, que se tomó en consideración para en el*

caso emitir el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México"

- *-Acuerdo V-15/2020, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes y consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México".*
- *Acuerdo V-19/2020, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México".*
- *-Acuerdo 8-19/2020, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México"*
- *-Acuerdo V-11/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó autorizar el documento denominado: "Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México".*
- *A su respuesta el Sujeto Obligado anexó las documentales antes señaladas.*

Al respecto de la respuesta emitida debe decirse que el área que proporcionó la información fue la Secretaría General, la cual cuenta con atribuciones para atender lo requerido, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de

la Ciudad de México⁸ que en el artículo 218 establece que una de las facultades del Consejo de la Judicatura es la de *Expedir los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.*

En tal virtud, con fundamento en esa normatividad, el Sujeto Obligado remitió los acuerdos -*Acuerdo 39-14/2020, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, que se tomó en consideración para en el caso emitir el "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México"; - Acuerdo V-15/2020, de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinte, en el que, dentro de sus antecedentes y consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México"; Acuerdo V-19/2020, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó ampliar los efectos del "Plan de Contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México"; -Acuerdo 8-19/2020, de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó aprobar el documento denominado: "Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder Judicial de la Ciudad de México"; -Acuerdo V-11/2022, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, en el que, dentro de sus consideraciones, se señala la información concerniente al tema de interés del solicitante, por el cual se determinó autorizar el documento denominado:*

⁸ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70271/31/1/0

"Lineamientos de Seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México".

De la lectura de los citados Acuerdos se desprende que los mismos refieren al *Plan de contingencia para el Poder Judicial de la Ciudad de México*; así como los *Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México*; a las acciones emergentes a tomar en el Poder judicial de la Ciudad de México con motivo de la pandemia por COVID.

Asimismo, en dichos Acuerdos, derivado de lo anterior, se determinaron los días de suspensión de actividades, el calendario para la atención de los juzgados que integran el poder judicial y el ordenamiento que señala que se continuará laborando únicamente con el personal estrictamente necesario.

Dichas documentales están relacionadas con la información de carácter epidemiológico con base en el cual el Tribunal determinó los criterios para organizar las labores. Es decir, la fundamentación y motivación de las decisiones en los criterios para modificar se basa en la exposición de motivos que obran en los Acuerdos que fueron remitidos a la parte solicitante.

Al respecto cabe decir que, contrario a lo señalado por quien es recurrente, no se trata únicamente de la *organización de labores, establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, etc...* sino que se trata de la fundamentación y motivo por el cual se establecieron dichas modificaciones derivado de la epidemia por COVID.

De hecho, de a lectura de las Actas se desprende lo siguiente:

10.- **Finalmente, la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que la pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas, quienes tienen un papel esencial que desempeñar minimizando la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad. La adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces reducirá los riesgos de corto plazo para los empleados y los costos de largo plazo para las empresas y la economía. -----**
----- **En este sentido, al ser una preocupación constante del Poder Judicial de la Ciudad de México velar por la salvaguarda de acciones contingentes y emergentes en aras de preservar la salud de niños y niñas, servidores públicos, justiciables y población en general, con motivo de lo que acontece con la COVID-19, apeándose a las políticas y planes de contingencia que han tenido a bien emitirse por la Organización Mundial de la Salud, y por ende, decantadas y adoptadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, como línea de fuerza para hacer frente a la propagación y evitar contagios derivado de la pandemia declarada...**

....

1.- Con motivo del comunicado realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), relacionado con la pandemia de la COVID-19, y al decretarse una emergencia sanitaria y social a nivel mundial, que requirió de una acción efectiva e inmediata con la adopción de medidas tempranas, audaces y eficaces para reducir riesgos de corto y largo plazo, y al ser una preocupación constante del Poder Judicial de la Ciudad de México velar por la salvaguarda de acciones contingentes y emergentes en aras de preservar la salud de niños y niñas, las y los servidores públicos, justiciables y población en general, con motivo de lo que acontece con la COVID-19, en apego a las políticas y planes de contingencia que han tenido a bien emitirse por la OMS, y decantadas y adoptadas por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante acuerdo plenario 39-14/2020, emitido en sesión de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, determinó...

...

En las relatadas circunstancias, tomando en consideración el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de abril de dos mil veinte, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, con el ánimo de ampliar la suspensión de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, en concordancia con las determinaciones tomadas por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, en aras de continuar con las acciones implementadas para hacer frente a la

emergencia sanitaria, tratándose de la debida administración de justicia y velando por el principio de acceso a la justicia, este órgano colegiado determina

De manera que los Acuerdos remitidos por el Sujeto Obligado contienen la información con base en la cual se fundó y motivó el establecimiento de los criterios para la nueva organización del Tribunal. Cabe decir al respecto que, de las atribuciones del Consejo de la Judicatura establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México antes citada, no se desprenden atribuciones de éste para generar o determinar las especificaciones en materia epidemiológico, médico, salud u ocupacional; sino que, con base en las atribuciones de los organismos competentes se fundó y motivó la nueva organización y los cambios para el establecimiento de horarios específicos.

Entonces, por lo que hace a la competencia del Sujeto Obligado, en los Acuerdos se puede consultar la información específica emitida por los competentes con base en los cuales el Consejo de la Judicatura determinó reorganizar sus espacios. Por lo tanto, respecto del requerimiento 5 *Información específica de carácter epidemiológico, médico, salud laboral u ocupacional, y diverso, con base en la cual el TSJCDMX determinó los criterios de la organización de labores, el establecimiento de horarios reducidos de trabajo presencial y de atención a los justiciables, así como sus correspondientes documentales*, el mismo es atendible a través de los Acuerdos de mérito.

Ahora bien, las documentales proporcionadas fueron entregadas a la parte solicitante, tal como obra en los archivos del Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento

las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud*

de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

En consecuencia, la información entregada corresponde con lo solicitado, pues fue proporcionado tal y como obra en los archivos del Sujeto Obligado, pues el Consejo no está obligado a generar un documento *ad hoc* a las exigencias de la parte solicitante; motivo por el cual **el agravio 2 es infundado**.

Por lo tanto la respuesta notificada estuvo apegada con los principios certeza, exhaustividad previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹⁰

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**¹¹

Ello, en inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva, para el caso que nos ocupa se actualiza en razón de que el Sujeto Obligado es parcialmente competente para atender a lo

¹⁰ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

¹¹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

solicitado y habiendo atendido lo requerido en función de su competencia, con la remisión de los Acuerdos que contiene la información requerida, la cual obra en sus archivos .

Es por ello que, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción III, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3235/2022

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3235/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

30